



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 925 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

18 SEP 2012

VISTO: el Informe N° 202-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg, con Proveído N° 532771-2012-ORAJ, el Informe N° 017-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG/mlt, la Solicitud con Hoja de Tramite N° 528491 y demás documentación adjunta en cuarenta y siete (47) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de julio del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central realiza la convocatoria referida al proceso de selección A.M.C. N° 298-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, Segunda Convocatoria para la "Adquisición de alimento balanceado para truchas para el proyecto: Instalación de jaulas flotantes para la producción intensiva de trucha en las lagunas Minaccocha y Tanseroccocha en las comunidades de Pastales Huando y Tansiri Huancavelica";

Que, con fecha 31 de julio del 2012 el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 185-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, otorgó la Buena Pro al postor INVERSIONES AMAZONAS;

Que, con fecha 20 de agosto del 2012 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 831-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, se dispuso declarar nulo y sin efecto legal el acta de otorgamiento de la buena pro de fecha 31 de julio del 2012, disponiéndose se retrotraiga el mencionado proceso a la etapa de calificación de propuestas;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", en el **Artículo 2°.- Ámbito de aplicación de la Ley**, señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos público(s...)", **Artículo 5°.- funcionarios y órganos encargados de las contrataciones**, señala: "Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad: 1) Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga sus veces...";

Que, el Artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "**Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección**, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el valor referencial total del proceso determinará ante quién se presentará el recurso de apelación...";

Que, el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado, establece que toda norma es





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 925 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2012

obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante la calificación de propuestas realizada el 28 de agosto del 2012 y las subsecuentes etapas del mismo;

Que, al amparo del marco legal antes citado la parte interesada interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo de descalificación de propuestas y el acto de otorgamiento de buena pro, sustentando su pretensión en que: "El Comité a cargo del proceso no ha cumplido lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 831-2012-GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 20 de agosto del 2012, en el que dispone se descalifique al postor Inversiones Amazonas", asimismo el titular proceda a revocar su descalificación y que admita su propuesta por lo que el proceso debe retrotraerse a la etapa de calificación de propuestas;

Que, respecto a su pretensión signada con el literal a) es de referir que la Resolución Gerencial General Regional N° 831-2012-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 20 de agosto del 2012 tiene una parte dispositiva donde se determina las acciones a cumplir y en el presente caso los 6 artículos del mismo no disponen tal acción por lo que su pretensión en este extremo debe ser desestimada;

Que, respecto a su pretensión signada con el literal b) es de referir que mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 831-2012-GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 20 de agosto del 2012, se declara nulo y sin efecto legal el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, por lo que el Comité no puede ratificar un hecho que ha quedado nulo;

Que, a lo señalado es de referir que el Derecho Administrativo es el conjunto de normas y principios que regulan y rigen el ejercicio de una de las funciones del poder, (la administrativa). Por ello, podemos decir que el derecho administrativo es el régimen jurídico de la función administrativa y trata sobre el circuito jurídico del obrar administrativo. Por tanto, podemos concluir que el Derecho Administrativo es el conjunto de normas y principios que regula las funciones administrativas y las relaciones jurídicas entre ésta y los administrados;

Que, la función administrativa objetivamente, es un conjunto de actividades encaminadas hacia un fin, con prescindencia del órgano o agente que lo realice y que se traduce en una ejecución concreta y práctica. Cuando la gestión y el servicio lo es en función del interés colectivo, estaremos en presencia de la Administración Pública. La función administrativa implica una estructura orgánica, equivale al aparato administrativo o "Administración Pública". Es decir, el conjunto de órganos no solo estatales sino también *no estatales* encargados de la ejecución concreta y práctica de los cometidos estatales;

Que, las decisiones administrativas no se expresan sólo a través de operaciones materiales, sino también mediante declaraciones intelectuales de origen unilateral y bilateral, de alcance individual o general y de efectos directos e indirectos. Toda la actuación de la administración se da a través de actos de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 925 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2012

administración, pero sólo será considerada como acto administrativo aquella manifestación unilateral y externa de la voluntad de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública, como se ha configurado en el presente caso;

Que, los vicios del acto administrativo son las faltas o defectos con que éste aparece en el mundo del derecho y que de acuerdo al orden jurídico vigente, lesionan la perfección del acto en su validez o su eficacia, impidiendo su subsistencia o ejecución. La invalidez es la consecuencia jurídica del acto viciado, en razón de los principios de legalidad, justicia y eficacia jurídica. La gravedad de la invalidez de un acto administrativo no debe medirse por la conducta del agente creador del vicio, sino por la lesión que produzcan en los intereses de los afectados y en el orden público y jurídico del Estado. Hay una relación de causa a efecto entre vicios y nulidades. Precisamente la nulidad es la consecuencia jurídica que se impone ante la trasgresión al orden jurídico como se ha concretado con la mencionada resolución, disponiéndose una acción que no ha sido cumplida por el Comité en su totalidad, en razón a que se ha debido realizar una nueva calificación de acuerdo a lo dispuesto por la norma especial, siendo así resulta merituable esta pretensión;

Que, siendo así, deviene pertinente declarar FUNDADO en Parte el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Central Agropecuaria a través de su representante Amancio Montes Gaspar, contra el acto administrativo de descalificación de propuestas y consecuentemente declarar la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección N° 298-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, Segunda Convocatoria ;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR-

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO en Parte el Recurso de Apelación interpuesto por el postor CENTRAL AGROPECUARIA, a través de su representante el Sr. Amancio Montes Gaspar, contra el Acto Administrativo de calificación de propuestas y el acto de otorgamiento de Buena Pro, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR NULO, el acto de Otorgamiento de la Buena Pro, realizado el 28 de agosto del 2012 del Proceso de Selección A.M.C. N° 298-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, Segunda Convocatoria para la "Adquisición de alimentos balaceado para truchas, para el proyecto: Instalación de jaulas flotantes para la producción intensiva de truchas en las lagunas Minaccocha y Trancceroccocha en las comunidades de Pastales Huando y Tansiri Huancavelica", debiendo Retrotraerse el mismo hasta la etapa de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 925 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2012

Calificación de propuestas la misma que deberá ser realizada de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases y considerando los fundamentos esgrimidos, el que deberá realizarlo de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable al presente caso.

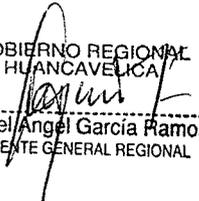
ARTICULO 3°.-DISPONER, que la Oficina Regional de Administración a través de su área respectiva realice la devolución de la Garantía presentada por el postor Central Agropecuaria S.R.L a través de su representante Legal Sr. Amancio Montes Gaspar, dando por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, el registro de la misma en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 5°, COMUNICAR, el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

